

## ANEXO I

ÁREAS DE SALUD	PLAZAS OFERTADAS
BADAJOS	12
CÁCERES	12
CORIA	3
DON BENITO-VILLANUEVA	6
LLERENA-ZAFRA	4
MÉRIDA	8
NAVALMORAL DE LA MATA	3
PLASENCIA	4

## ANEXO II

FECHA: 17 de enero de 2006.

LUGAR: Escuela de Administración Pública. Sala Polivalente Avda. de la Libertad, s/n. Mérida.

HORA: 17,00 horas.

## ANEXO III

## COMISIÓN

Concepción Torres Lozano.

Francisco Martínez Pascual.

M<sup>a</sup> del Mar Gutiérrez Galán.

## III. Otras Resoluciones

### CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 14 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a “Procesos Metalúrgicos Samobeco, S.A.”, para la industria dedicada al reciclaje y transformación de metales no férreos, en el término municipal de Fuente de Cantos.*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 10 de mayo de 2005, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a nombre de PROCESOS METALÚRGICOS SAMOBECO, S.A. con NIF A06425797, Industria dedicada al reciclaje y transformación de metales no férreos, en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón de diferentes aleaciones. La planta está proyectada con una capacidad de producción de 15.000 toneladas anuales de barras y perfiles (68 toneladas por

día). Esta actividad industrial está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

La actividad se emplazará en una superficie de unos 67.137 m<sup>2</sup>, situada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) en la Carretera EX-202, Parcela 433 del Polígono 40. La superficie a ocupar por las instalaciones proyectadas es de 6.000 m<sup>2</sup>. Las instalaciones tendrán 10 m de altura.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y en el artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento de ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 67, de 11 de junio de 2005. Dentro del periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. Dentro del procedimiento de autorización se ha recabado informe del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia, según el artículo 18 de la Ley 16/2002. Según informe recibido el 15 de septiembre del 2005, el Ayuntamiento

de Fuente de Cantos manifiesta que las instalaciones de la Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos objeto de la presente autorización se adecúan a todos aquellos aspectos de competencia municipal.

Quinto. El proyecto de la Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón de diferentes aleaciones cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA), conforme al procedimiento establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, formulada por la DGMA mediante resolución publicada en el DOE nº 88, de 30 de julio de 2005.

Sexto. En el trámite de audiencia a los interesados, según el artículo 20 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, con fecha de 8 de noviembre de 2005, se envía borrador de la propuesta de resolución al Ayuntamiento de Fuente de Cantos y al promotor del proyecto, para manifestar su conformidad a la propuesta de resolución. El Ayuntamiento de Fuente de Cantos manifestó la conformidad al documento mediante escrito recibido con fecha de 25 de noviembre del 2005. Por su parte el promotor efectuó una serie de alegaciones al documento en cuestión mediante escrito de 2 de diciembre de 2005, de entre las que esta DGMA ha considerado tener en cuenta algunas en la presente resolución, desestimando otras.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La DGMA de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Segundo. La instalación de referencia se encuentra en la categoría 2.5.b. del Anejo I de la Ley 16/2002, relativo a Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, con excepción de metales preciosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, restos de fundición, etc) con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio, o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

OTORGAR la Autorización Ambiental Integrada a PROCESOS METALÚRGICOS SAMOBECO, S.A. para la Industria dedicada al reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón de diferentes aleaciones, ubicada en la Parcela 433 del Polígono 40 del término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El nº de expediente del complejo industrial es el AAI04/2.5.b./2.

- a - Tratamiento y Gestión de Residuos

Residuos no peligrosos

1. La presente resolución autoriza la gestión de los siguientes residuos no peligrosos mediante la operación de valorización R4 de la Parte B del Anejo I "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos" de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Latón y Cobre	Latón y Cobre procedente de los residuos de la construcción y demolición	17 04 01
Metales	Latón, Cobre y Plomo incluido en los residuos municipales o bien en aquellos residuos que esta DGMA considere asimilables a residuos municipales y cuya procedencia sean comercios, industrias o instituciones	20 01 40

Residuos de la termometalúrgica del cobre no incluido en otra categoría	Latón y Cobre en chatarra, virutas y subproductos de fabricación de la termometalúrgica del cobre	10 06 99
Plomo	Plomo procedente de los residuos de la construcción y demolición	17 04 03
Limaduras y virutas de metales no féreos	Latón, Cobre, Plomo y Níquel que sean considerados como residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales	12 01 03
Polvo y partículas de metales no féreos	Latón, Cobre, Plomo y Níquel considerados como residuos del moldeo y tratamiento físico y mecánico de superficies de metales	12 01 04
Residuos del tratamiento químico de superficies y del recubrimiento de metales y otros materiales mediante el grabado	Aluminio recuperado en planchas litográficas	11 01 99

2. En relación al origen de estos materiales deberá comprobarse que reúnan las prescripciones del Protocolo de colaboración sobre vigilancia radiológica de los materiales metálicos firmado por el Ministerio de Industria y Energía, el Ministerio de Fomento, El Consejo de Seguridad Nuclear, ENRESA, la Unión de Empresas Siderúrgicas y la Federación Española de la Recuperación.

Cuando estos materiales procedan de fuera del territorio nacional, deberá exigirse un Certificado de No Radioactividad.

3. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Escorias de la producción secundaria	Escorias procedentes de los hornos durante el proceso de fabricación	10 06 01
Residuos de la termometalurgia del cobre no especificados en otra categoría	Materiales utilizados en el revestimiento de los hornos	10 06 99
Residuos del tratamiento del agua de refrigeración distintos de los especificados en el código 10 06 09*	Circuito cerrado de la torre de refrigeración	10 06 10
Lodos de fosas sépticas	Residuos almacenados en la fosa estanca que recoge el agua de aseos y vestuarios	20 03 04

## Residuos Peligrosos

4. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER (Lista Europea de Residuos)
Acumuladores de energía	Baterías utilizadas como acumuladores de energía	16 06*
Tubos Fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio.	Iluminación de instalaciones	20 01 21*
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*
Residuos sólidos del tratamiento de gases	Telas rotas del filtro de mangas	10 06 06*
Partículas procedentes de los efluentes gaseosos	Partículas captadas en el filtro de mangas	10 06 03*

\* Residuo Peligroso en la LER

5. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGMA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

6. Antes de que dé comienzo la actividad deberá indicar a esta DGMA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGMA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

7. Los residuos gestionados y utilizados como materias primas secundarias del proceso productivo se someterán a una rigurosa inspección consistente en el análisis de cada uno de los materiales, con objeto de poder comprobar si presentan contaminantes e impurezas imprevistas. Una vez determinada la calidad de cada una de las materias primas, se clasificarán y almacenarán en almacenes separados para mantener las distintas calidades y composiciones de las aleaciones.

8. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.

9. Antes de la puesta en funcionamiento de la instalación industrial, el TAAI deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de 600.000 € (seiscientos mil euros).

— Dicho seguro deberá cubrir: las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las personas; las indemnizaciones debidas por daños a personas; las indemnizaciones debidas por daños a las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El TAAI deberá remitir a la DGMA fotocopia compulsada de las condiciones generales y particulares.

— La DGMA podrá actualizar anualmente la cuantía mínima del seguro de responsabilidad civil en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística. El referido porcentaje se aplicará cada año sobre la cifra de capital asegurado del período inmediatamente anterior.

10. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2

años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

- b - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en esta AAI por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. El complejo industrial constará con los siguientes focos de emisión:

FOCO	UBICACIÓN	ALTURA
1	Chimenea del filtro de mangas que recoja las emisiones e inmisiones generadas en los hornos de fusión y el horno de mantenimiento	13 m
2	Chimenea de evacuación de emisiones del horno de calentamiento de la línea de extrusión	13 m

3. El foco nº 1 estará constituido por la chimenea del filtro de mangas que recoja las emisiones generadas en los hornos de fusión y el horno de mantenimiento a través de campanas de captación situadas encima de los crisoles. Antes del filtro de mangas se deberá instalar una cámara de sedimentación y enfriamiento, para reducir el riesgo de incendios y acondicionar las partículas antes de su entrada en el sistema de control de partículas. Se aconseja se que el material de las mangas del filtro sean de Poliamida Aromática.

Para la captación de las emisiones difusas producidas en el área de fusión del complejo industrial deberá instalarse un sistema de captación consistente en colectores extractivos de gases o una campana de captación, situado/a en el techo de éste área, que mediante un sistema de aspiración ambiental conduzca estas emisiones hasta el filtro de mangas descrito en el apartado anterior (foco nº 1).

4. El filtro nº 2 estará constituido por la chimenea de evacuación de emisiones del horno de calentamiento de la línea de extrusión. La emisiones provenientes de este horno no requerirán sistema de control en cuanto a la instalación de sistemas de depuración alguno.

El combustible utilizado en el horno de calentamiento de la línea de extrusión será exclusivamente gas natural. Para el almacenamiento de este combustible el proyecto prevé la instalación de un depósito de Gas Natural Licuado ubicado en el mismo complejo industrial que deberá estar diseñado con control de la presión del tanque y de los conductos de suministro para evitar rupturas y fugas. Además deberá disponer de monitor de gas cerca del tanque de almacenamiento.

5. Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

CONTAMINANTE	VLE
Partículas Totales	12 mg/ Nm <sup>3</sup>
Plomo y sus compuestos como Plomo Total (Pb)	3,6 mg/ Nm <sup>3</sup>
Cinc y sus compuestos como Cinc Total (Zn)	8,4 mg/Nm <sup>3</sup>
Estaño y sus compuestos como Estaño Total (Sn)	2,4 mg/Nm <sup>3</sup>
Cobre y sus compuestos como Cobre Total (Cu)	1,8 mg/Nm <sup>3</sup>
Níquel y sus compuestos como Níquel Total (Ni)	1,8 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxido de Carbono (CO)	150 mg/Nm <sup>3</sup>
Óxidos de Nitrógeno (NO <sub>x</sub> )	615 mg/Nm <sup>3</sup>
Dioxinas+Furanos (PCDD/F)	0,1 ng/Nm <sup>3</sup>

- d- Medidas de protección y control de la contaminación de las aguas y los suelos

1. La red de saneamiento del complejo industrial estará formada por una acometida para las aguas pluviales, que serán conducidas a la parte exterior del complejo industrial donde estas aguas puedan discurrir de forma natural y otra para aguas residuales domésticas que se conducirán hasta una fosa estanca. Estas medidas garantizarán que no se realicen vertidos al Dominio Público Hidráulico.

Las zonas del complejo industrial dedicadas al tránsito de vehículos, estarán pavimentadas y habilitadas con una red de pluviales adecuada que dirija estas aguas hasta la parte exterior del complejo industrial.

2. El sistema de refrigeración consumirá agua que irá evaporándose, por lo que no constituye foco de vertido. No obstante, el sistema de refrigeración deberá controlar posible fugas de agua con objeto de minimizar el agua de reposición por las pérdidas ocasionadas en la evaporación.

3. Los almacenes de materias primas deberán estar cubiertos y construidos con suelos impermeables, así como el resto de instalaciones implicadas en el proceso productivo del complejo industrial.

No obstante, la limpieza que se haga de todas estas instalaciones se deberá realizar en seco.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. Las instalaciones se emplazarán en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial.

2. A efectos de la aplicación de los niveles de ruido y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.

3. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase a límite de propiedad los siguientes valores:

- De día: 60 dB(A)
- De noche: 45 dB(A)

- f - Plan de Ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán finalizarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir del día

siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior el TAAI deberá aportar un certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGMA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas a través de estos organismos.

3. El TAAI comunicará a la DGMA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

- g - Control y Seguimiento

1. Deberán remitirse anualmente, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, y cuando esta DGMA lo solicite, los datos requeridos para el Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER); datos que serán validados por la DGMA.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN (Comité Europeo de Estandarización). En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO (Organización Internacional de Estandarización), las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

3. Esta DGMA aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.

• Residuos:

4. Deberán llevar un registro de todos los residuos producidos, y en especial de los peligrosos, ajustándose a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's con la redacción dada por el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, que modifica el reglamento anterior. Así mismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

5. Antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos, cuando así lo especifique la legislación de aplicación en cada caso.

6. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos deberá informarlo a esta DGMA.

7. Deberá realizar una Declaración Anual de productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Esta declaración se presentará antes del día 1 de marzo.

8. Conforme a lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de RTP's, cada cuatro años, deberá presentar un estudio de minimización de residuos peligrosos, haciendo especial mención a la producción de partículas del filtro de mangas y escorias generadas en los crisoles, proponiéndose técnicas para la recuperación de productos químicos, reciclado de aguas, etc., según las MTD (Mejores Técnicas Disponibles).

• Contaminación Atmosférica:

9. En las instalaciones se realizarán, de conformidad con lo dispuesto en los apartados anteriores, las siguientes mediciones de las emisiones atmosféricas:

a) Anualmente, deberá realizarse 4 mediciones de las partículas totales emitidas por cada uno de los focos; 4 mediciones de los Metales Pesados (Pb, Zn, Cu, Sn y Ni) y 1 medición de PCDD/F emitidas por el foco nº 1; y 4 mediciones de NO<sub>x</sub> y CO emitidos por el foco nº 2. No obstante a partir del segundo año de funcionamiento y en función de los resultados obtenidos podrá variarse la frecuencia de las respectivas analíticas en discontinuo. Las mediciones se realizarán trimestralmente con una separación entre cada medición de al menos dos meses.

b) En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas —tres mediciones— no rebasarán los VLE, si bien se admitirá, como tolerancia de medición, que puedan superarse estos VLE en el 25% de los casos en una cuantía que no exceda del 40%. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los VLE en el 6% de los casos en una cuantía que no exceda del 25%.

c) En todas las mediciones realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresada en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape.

d) En estas mediciones, los niveles de emisión (media de una hora) medidos a lo largo de ocho horas (3 mediciones) no rebasarán los VLE.

e) Cuando las mediciones tomadas muestren que se han superado los VLE a la atmósfera, se informará inmediatamente a la autoridad competente.

f) Todas estas mediciones a la atmósfera deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado por esta DGMA en el que se harán constar de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición; fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación.

• Vertidos:

10. En cuanto al control y seguimiento de posibles emisiones a las aguas, el TAAI deberá priorizar, siempre que le sea posible, el aprovechamiento de las escorrentías de aguas pluviales recogidas, previo tratamiento adecuado de las mismas, respecto a la utilización de aguas tratadas procedentes de pozo.

- h - Prescripciones Finales

1. La Autorización Ambiental Integrada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la instalación deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. El otorgamiento de la presente resolución de AAI, precederá a las demás autorizaciones sustantivas o licencias que le sean obligatorias, según lo especificado en el apartado 2 del artículo 11 de la Ley 16/2002.

3. A la presente resolución de AAI se incorpora el condicionado establecido en materia de evaluación de impacto ambiental, mediante la resolución de 19 de julio de 2005 y publicada en el D.O.E. nº 88, de 30 de julio de 2005, quedando incorporada a esta AAI todas las prescripciones establecidas para la Industria

dedicada al reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón de diferentes aleaciones.

4. Se dispondrá de una copia de la resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye infracción que irá de leve a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que podrán alcanzar 200.000.000 de euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 14 de diciembre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

## ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una Industria para el reciclaje y transformación de metales no férreos, para la obtención de productos y semielaborados de latón de diferentes aleaciones. La planta está proyectada con una capacidad de producción de 15.000 toneladas anuales de barras y perfiles (68 toneladas por día).

La actividad se emplazará en una superficie de unos 67.137 m<sup>2</sup>, situada en el término municipal de Fuente de Cantos (Badajoz) en la Carretera EX 202, Parcela 433 del Polígono 40. Las instalaciones ocuparán 6.000 m<sup>2</sup> y tendrán 10 m de altura.

En la planta de PROCESOS METALÚRGICOS SAMOBECO, S.A., se desarrollan los siguientes procesos:

1. Recepción, clasificación y almacenamiento de materias primas.

Las materias primas que prevé utilizar la actividad industrial son:

- Latón en chatarra, virutas y subproductos de fabricación.
- Recuperaciones de todo tipo de cobres.



- Cinc de primera fusión electrolítico de una pureza del 99,995%.
- Plomo recuperado de tuberías: Recortes, láminas, etc.
- Aluminio recuperado en planchas litográficas.
- Níquel recuperado de mecanizados.

En primera instancia se introduce la chatarra en una tolva machacadora que la reduce y después pasa a unos separadores magnéticos que clasifica los distintos materiales y desecha los elementos no deseados.

## 2. Fusión.

Este proceso permite la obtención de los lingotes y billets, éstos últimos como producto intermedio para la obtención de las barras y perfiles. La fusión de los materiales clasificados se realizarán en hornos eléctricos de inducción a temperaturas de 1.100° C.

## 3. Extrusión.

Esta fase consiste en calentar los billets en un horno de gas natural a la temperatura adecuada, introduciendo el material en la prensa de extrusión para su conformación en matriz, según diámetros, aplicando fuerzas de compresión que empujan el material a una temperatura alta para hacerle salir por un orificio o troquel con la forma deseada. A través de la extrusión se obtienen barras y perfiles de latón en distintos diámetros y formas.

## 4. Endurecimiento y pulido de superficies.

## 5. Empaquetado, flejado, almacenamiento y expedición.

Instalaciones presentes en el complejo industrial:

- Dos hornos de fusión modelo MF2500 para 2500 Kg. de capacidad de latón para una potencia de estado sólido de 1.000 Kw/250Hz, 6 pulsos estado sólido.
- Un horno de mantenimiento del metal fundido de inducción a canales (MTO) HE C7000 para más de 2.500 kg/h.
- Una máquina de colada continua horizontal CC-14011/70IV para la fabricación de las barras de latón.
- Sistema de carga RBA 20-110/356.
- Sistema de aspiración/filtración de los humos procedentes de los dos hornos de fusión mediante un Filtro de Mangas Tipo STFOP-Z.
- Campana sota-techo de chapa.
- Cinta de salida de barras.
- Cargador automático de barras.
- Banco de calibrar.

- Máquinas enderezadoras pulidoras para barras.
- Sierra de corte.
- Trituradora modelo H80/1310.
- Separador por corrientes de Foucault.
- Centro de transformación de la línea aérea de Media Tensión.
- Depósito de GNL.
- Generador de Aire Comprimido.
- Sistema de Refrigeración.
- Puente grúa.
- Instalación de detección y extinción de incendios.
- Laboratorio.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determinan la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Aceuchal. Asiento 45/2005.*

VISTO: el texto del convenio colectivo de trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Aceuchal, con código informático 0601162, suscrito el doce de agosto de dos mil cinco por la representación del Ayuntamiento, de una parte, y por los sindicatos de UGT, CC.OO. y CSI-CSIF, en representación de los trabajadores, de otra, y aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el 1 de septiembre de dos mil cinco, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-3-95); artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81) y Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo,

### A C U E R D A:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Extremadura, con notificación de ello a las partes firmantes.